

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia

- 968** **DECRETO 119/1984, de 2 de noviembre, por el que se declaran de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Fortuna, a efectos de expropiación forzosa, los bienes afectados por las obras de prolongación y urbanización de la calle Miguel Miralles.**

El Ayuntamiento de Fortuna, en sesión del Pleno celebrada el día 11 de noviembre de 1983, acordó aprobar el proyecto técnico de prolongación y urbanización de la calle Miguel Miralles, obras incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1983 y, como consecuencia de ello, considerar a efectos de expropiación forzosa la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos precisos para su realización.

Posteriormente, en sesión plenaria de 9 de diciembre siguiente, a propuesta de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, se adopta el acuerdo de iniciar el expediente de expropiación de los terrenos afectados por la obra de acuerdo con las prescripciones contenidas en los artículos 143 y siguientes de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957, así como de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976.

Notificados personalmente los titulares de las fincas afectadas, don Emilio Hernández Noguera y don Ginés Soro Bernal, el Pleno municipal, en sesión de 27 de julio último, considerando excesivo el precio ofertado, superior en mucho al propuesto por el aparejador municipal, acuerda tramitar la determinación del justo precio como pieza separada, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa.

Posteriormente, con fecha 24 de septiembre pasado, el alcalde-presidente del Ayuntamiento de Fortuna solicita de la Consejería de Presidencia la correspondiente declaración de ocupación urgente de los mencionados bienes objeto de la expropiación.

Se considera inaplazable la ocupación de los terrenos con el fin de posibilitar las obras reseñadas, incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1983, cuya culminación no debe demorarse por más tiempo.

En su virtud, a propuesta del consejero de Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del 2 de noviembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en virtud de los Decretos Regionales 68/1982, de 3 de diciembre, y 17/1984, de 12 de abril, por los que se asignan a la Consejería de Presidencia las funciones y servicios transferidos por la Administración del Estado en materia de Administración Local por el Real Decreto 2.642/1982, de 24 de julio, se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Fortuna de los bienes concretos e individualizados en la relación de bienes obrante en el expediente administrativo instruido al efecto y necesarios para las obras de prolongación y urbanización de la calle Miguel Miralles, incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1983.

Dado en Murcia a 2 de noviembre de 1984. El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero de Presidencia, **José Méndez Espino**.

- 969** **DECRETO 120/1984, de 2 de noviembre, por el que se declaran de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Murcia, a efectos de expropiación forzosa, los bienes afectados por la construcción de un centro de E. G. B. de ocho unidades en el barrio de Santiago el Mayor, de la capital.**

El Ayuntamiento de Murcia, en sesión del Pleno celebrada el día 25 de julio de 1984, acordó aprobar el proyecto de expropiación de terrenos cuya ocupación es necesaria para su aportación al Ministerio de Educación y Ciencia con la finalidad de construir un centro de E. G. B. de ocho unidades en Santiago el Mayor.

En cumplimiento de dicho acuerdo se procedió a la correspondiente información pública mediante inserción de la relación de propietarios de los bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de 11 de agosto último, y diario «La Verdad», del día 3 del mismo mes, sin que dentro del plazo establecido de 15 días se presentasen alegaciones, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley de Expropiación Forzosa y 19 de su Reglamento, el Ayuntamiento, en sesión plenaria de 26 de septiembre último, acuerda la necesidad de ocupación de los bienes y su notificación a los propietarios en la forma prevista al efecto en el artículo 20 del repetido Reglamento. En la misma sesión se acuerda solicitar del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma la declaración de urgente ocupación prevista en el artículo 52 de la repetida Ley.

Se considera inaplazable la ocupación de los te-

rrenos con el fin de hacer posible su aportación al Ministerio de Educación y Ciencia, en cuya programación de equipamientos escolares se encuentra incluida la construcción del centro de E. G. B. antes citado.

En su virtud, a propuesta del consejero de Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de noviembre de 1984,

D I S P O N G O :

Artículo único.—De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en virtud de los Decretos Regionales 68/1982, de 3 de diciembre, y 17/1984, de 12 de abril, por los que se asignan a la Consejería de Presidencia las funciones y servicios transferidos por la Administración del Estado en materia de Administración Local por el Real Decreto 2.642 de 24 de julio de 1982, se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Murcia de los bienes concretos e individualizados en la relación de bienes obrante en el expediente administrativo instruido al efecto y necesarios para la construcción de un centro de E. G. B. de ocho unidades en Santiago el Mayor, obra incluida en la programación del Ministerio de Educación y Ciencia del ejercicio actual.

Dado en Murcia a 2 de noviembre de 1984.—El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero de Presidencia, **José Méndez Espino**.

Consejería de Cultura y Educación

970 DECRETO 124/1984, de 15 de noviembre, creando el Consejo Asesor de Arqueología.

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, dispone en su artículo 10,1-m), que será competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma el Patrimonio Arqueológico correspondiéndole en el ejercicio de ésta la potestad reglamentaria entre otras.

Como consecuencia de las transferencias fijadas por el Real Decreto 3031/1983, de 31 de septiembre, y a la vista de la necesidad de asumir las funciones que hasta ahora venía realizando la Junta Superior de Excavaciones y Exploraciones Arqueológicas, conviene proceder a la formación del organismo consultivo pertinente.

En su virtud, a propuesta del consejero de Cultura y Educación, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del 15 de noviembre de 1984,

D I S P O N G O :

Artículo 1

1. Se crea el Consejero Asesor de Arqueología como órgano consultivo de la Consejería de Cultura y Educación en materia de protección, defensa e investigación del Patrimonio Arqueológico de la Región de Murcia.

2. El Consejo Asesor de Arqueología quedará adscrito orgánicamente a la Dirección Regional de Cultura.

Artículo 2

1. El Consejo Asesor de Arqueología tendrá la siguiente composición:

Presidente: El consejero regional de Cultura y Educación.

Vicepresidente: El director regional de Cultura.

— Vocales:

Un arqueólogo representante por cada una de las Cátedras de Arqueología, Prehistoria, Historia Antigua e Historia Medieval de la Universidad de Murcia.

El director del Museo Provincial, Sección de Arqueología.

Dos arqueólogos representantes de museos o centros arqueológicos ubicados en la Región.

Un representante de la Academia Alfonso X el Sabio.

Un máximo de tres vocales, a propuesta del director regional de Cultura, entre personas con conocimientos acreditados en el campo de la Arqueología.

Un asesor técnico de la Consejería.

El jefe del Servicio Regional de Patrimonio Histórico, que actuará como secretario.

2. Todos los asesores del Consejo serán nombrados mediante orden por el consejero de Cultura y Educación, previa designación por el organismo competente o a propuesta del director regional de Cultura. El cargo de asesor del Consejo de Arqueología tendrá una duración bianual. Los asesores que en virtud de esta regla cesen en su cargo, podrán volver a ser nombrados miembros del Consejo.

Artículo 3

Las funciones del Consejo Asesor de Arqueología son las siguientes:

a) Evacuar informe, cuando así lo solicite el director provincial de Cultura, acerca de cuantas disposiciones se proyecte dictar para la protección, defensa e investigación del Patrimonio Histórico-Artístico de carácter arqueológico y del Patrimonio Cultural Subacuático de interés para la Región de Murcia.

b) Someter a la aprobación del director regional de Cultura el programa anual de excavaciones, exploraciones e investigaciones arqueológicas, tanto terrestres como subacuáticas, que estime oportuno debe llevar a cabo la Comunidad Autónoma, fijando un orden de prioridades para la realización del mismo.

c) Proponer al director regional de Cultura la adopción de cuantas medidas juzgue necesarias para proteger, defender, enriquecer e investigar el Patrimonio Histórico-Artístico de carácter arqueológico de interés para la Región de Murcia.

d) Dictaminar acerca de cuantas cuestiones y propuestas le sean sometidas por el director regional de Cultura.

e) Asesorar a la Dirección Regional de Cultura en materia de convenios y publicaciones de interés arqueológico a realizar por el Centro directivo.

Artículo 4

El Consejo se reunirá cuantas veces sea convocado por su presidente o por propia iniciativa. En